

476919.  
7060.

54

Expte. n° 476.91



8/16/06 (49)

### CONVENIO MARCO

En la Ciudad de Santa Fe, a los 8 días del mes de junio de 2006, se celebra el presente Convenio Marco de intercambio académico, científico y cultural entre la Universidad Nacional del Litoral, con domicilio en Bv. Pellegrini 2750 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por su Rector, Ing. Mario Domingo Barilotta (DNI 11.085.679), en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y por la otra la Fundación Temaikén, con domicilio en Ruta 25 Km. 0,700, Escobar, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Científico, Dr. Gabriel Aguado y la Dra. Paula Suter, en su carácter de apoderados, en adelante TEMAIKEN al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

Ambas partes declaran:

- 1- Que la complementación mutua sirve al respectivo desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural de cada una de las instituciones.
- 2- Que este intercambio produce un crecimiento de la capacidad de servicios de extensión a las comunidades de las que cada institución forma parte.
- 3- Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado ambas instituciones.
- 4- Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes cláusulas:

### CLAUSULAS

**PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto establecer una acción coordinada que permita el intercambio, la difusión y la promoción de actividades conjuntas de interés común, tendientes al desarrollo cultural, la extensión universitaria y la formación de recursos humanos, en las áreas de sus respectivas jurisdicciones, como así también la asistencia técnica interdisciplinaria.

*Mano*



**SEGUNDA:** Ambas partes con el objetivo de programar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación de este Convenio, acuerdan la designación de un representante por cada una de las partes, quienes actuarán como Comité Coordinador y en colaboración con los órganos de sus respectivas jurisdicciones.

**TERCERA:** En función de los programas de trabajo que ambas instituciones converjan realizar dentro del presente Convenio Marco, se determinarán en cada caso las tareas necesarias que deban cumplimentarse para lograr los objetivos propuestos, así como las participaciones y costos a cargo de cada una de las instituciones firmantes.

Las tareas que darán lugar a este Convenio deberán ser instrumentadas a través de convenios específicos, en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir las finalidades de los mismos. Los convenios específicos serán tramitados y suscritos con ajuste a las normas internas de organización y procedimientos establecidos en sus respectivos ámbitos.

**CUARTA:** Ambas partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a estrechar relaciones entre LA UNIVERSIDAD y TEMAIKEN, siendo éste un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

**QUINTA:** En todas las circunstancias o hechos que tengan relación con este Convenio las partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras y asumirán particularmente las responsabilidades legales correspondientes.

**SEXTA:** Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, ambas se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante instituciones oficiales o privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

**SÉPTIMA:** El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones.

**OCTAVA:** El convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes y tendrá una duración de cuatro (4) años, el que se prorrogará automáticamente por un período igual, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra, con un (1) mes de anticipación, sin que la rescisión afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias. Tal rescisión no dará a la contraria derecho a indemnización alguna.

**NOVENA:** Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común



acuerdo.

**DECIMA:** En caso de divergencias con relación al cumplimiento del presente convenio las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en el lugar en que se desarrollen las actividades.

**DECIMA PRIMERA:** Las partes constituyen domicilio en los mencionados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran realizarse.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-

Por la Universidad Nacional del Litoral

Rector, Mario D. Barletta

Por la Fundación Temaikèn

Director Científico, Dr. Gabriel Aguado

Dra. Paula Suter